

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de octubre de 2020.

Señora Juez, la parte demandada presentó la anterior solicitud. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 611**  
**RADICADO: 2015-00225-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**  
**DEMANDADO: RUBÉN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS**

Con la solicitud presentada el 2 de octubre de 2020, se entiende reasumido el poder otorgado por la señora Gabriela Castaño López al abogado Oscar Jaime Castañeda Llanos.

La parte demandada solicitó, en escrito recibido el 2 de octubre de 2020, se le *“informe si en el peritaje del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-51059, se tuvo en cuenta el efecto plusvalía y la liquidación con base en el efecto anteriormente descrito, en el proceso de avalúo”*.

Tal solicitud debe ser entendida como de aclaración del avalúo presentado por el Arquitecto Jaime Humberto Rojas.

De conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso, de los dictámenes presentados se podrá solicitar su aclaración o complementación dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento; en el presente caso, el avalúo presentado por el Arquitecto Jaime Humberto Rojas, designado por este despacho para tal fin, se puso en conocimiento de las partes en auto del 25 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 098 del 28 de los mismos mes y año; así las cosas, los tres (3) días de

que trata la norma precitada transcurrieron el 29, 30 de septiembre y 1° de octubre del corriente año, sin que las partes se pronunciaran al respecto, por lo que para el momento de la solicitud de aclaración presentada por la parte demandada, la aprobación del dictamen ya se encontraba en firme.

Así las cosas, no se da trámite a la solicitud presentada por la señora Gabriela Castaño López, por intermedio de su apoderado, por extemporánea. En todo caso, se le advierte que el avalúo aprobado obra en el expediente y se encuentra a su disposición a fin de que verifique cualquier dato que requiera.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se procederá a dar trámite a la solicitud de la parte demandante relacionada con que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 107 del 13 DE OCTUBRE DE 2020.  
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723c3a38a692be4a13e13bc915f40e6620ac74f31691a5a9ed74e57b49b3e6e**

Documento generado en 09/10/2020 11:14:16 a.m.